

Complete todas las secciones que parecen a continuación. Nosotros respetamos su privacidad. Bull Market Brokers S.A usara la información que ud proporcione para abrir y mantener sus cuentas, para comunicarnos con ud y para brindarle información sobre nuestros productos y servicios

Solicitud de Apertura de Cuenta-Acuerdo entre el Comitente y Bull Market Brokers S.A. ALYC, en adelante, EL AGENTE. El/Los abajo firmantes, en adelante EL COMITENTE solicita/n a EL AGENTE, la apertura de una cuenta que operará bajo las siguientes condiciones, de acuerdo a los establecido en los anexos I,II Y III del Título VII Capítulo I del texto de NORMAS (N.T.2013) aprobado por la Comisión Nacional de Valores, en relación a la Ley Nro 26.831 y su Decreto Reglamentario 1023/13:

1- El Agente y aquellos que operen en su nombre, deberán actuar en forma honesta y con justicia, buscando siempre el interés de su comitente y la defensa de la transparencia en el mercado.

Los operadores del Agente, deberán actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus comitentes y procurando la integridad del mercado.

Los Ágentes y sus representantes deberán tener un conocimiento de los clientes que les permitan evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines.

Los Agentes deberán evitar conflictos de intereses entre comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes sobre los propios.

Deberán hacer saber a sus comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor.

En función de lo expuesto, los Agentes, sus representantes, funcionarios y empleados, en el ejercicio de su actividad, deberán dar cumplimiento a las siquientes obligaciones:

- a) En el acto de apertura, el Agente deberá hacer saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario registrado ante la Comisión Nacional de Valores, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente.
- b) El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta. En el mismo sentido, el Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular.
- c) El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.
- d) El comitente deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado directamente ante la Comisión Nacional de Valores S.A. mediante la presentación de una nota en mesa de entradas de esta Entidad, sita en calle 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 horas. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo.
- e) Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes del Agentes, deberán efectuar el correspondiente reclamo ante la Comisión Nacional de Valores, dentro de los treinta (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A.
- 2- Fondo de Garantía para reclamos de clientes. Todos los agentes que registren operaciones, deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros. La realización de aportes al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes será requisito para la actuación de estos agentes.
- El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes se conformará con:
- a) El valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo
- Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados.
- b) Los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones.
- c) Las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.
- d) El recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados.

Los agentes deberán ingresar al Mercado del que sean miembros, dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes calendario, en concepto de aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes el importe que surja de aplicar, sobre los derechos de Mercado generados por cada agente el mes inmediato anterior, el porcentaje fijado por la Comisión, que será publicado en www.cnv.gob.ar. Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1023/13, hasta tanto el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes alcance el monto mínimo que establezca la Comisión, cada uno de los agentes aportantes deberán contratar un seguro de caución por el monto correspondiente fijado por este Organismo.

La Comisión podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes cuando el monto total acumulado alcance razonable magnitud para cumplir con sus objetivos.

El Fondo de garantía para Reclamos de Clientes no será de propiedad de los Mercados. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del Fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos.

- 3. EL Comitente que opere con el Agente mantendrá abiertas en esta Sociedad dos tipos de cuentas: a) Cuenta Corriente, en la cuál se contabilizarán los créditos y/o débitos que corresponda en materia de fondos y b) Cuenta Títulos Valores en la cuál se contabilizarán todos los débitos y créditos que correspondan en materia de Títulos Valores.
- 4. El Agente y El Comitente someten su relación, en las partes que correspondan a la legislación vigente y las que en el futuro se dicten y a las reglamentaciones emanadas de la Comisión Nacional de Valores, el Mercado en el que actúen, la Caja de Valores S.A., la Unidad de Información Financiera y demás entidades que regulen en el presente y/o en el futuro la operatoria objeto de la presente solicitud.





Complete todas las secciones que parecen a continuación. Nosotros respetamos su privacidad. Bull Market Brokers S.A usara la información que ud proporcione para abrir y mantener sus cuentas, para comunicarnos con ud y para brindarle información sobre nuestros productos y servicios

- 5. En caso de ser las cuentas a la orden indistinta de una o más personas, las cantidades de :efectivo, en Títulos Valores, Productos y Subproductos del reino animal o vegetal o Contratos, (de ahora en más denominados "Valores"), que depositen en ella o adquieran cualesquiera de los firmantes o terceros, podrán ser retiradas indistintamente por cualesquiera de los condóminos, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de ellos, siendo suficiente la firma de uno solo de éstos para liberar al Agente de toda responsabilidad. Igualmente, cada uno de los condóminos será responsable por los saldos deudores que arrojen las cuentas, por cuanto la responsabilidad que surge de dichas cuentas es solidaria, activa y pasivamente con relación al Agente.
- 6. EL Comitente autoriza a el Agente, a operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de transacciones autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y los Mercados en que actúen pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente para sus intereses.
- 7. El Comitente conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio una autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al Agente para que actué en su nombre. Ante la ausencia de dicha autorización se presume –salvo prueba en contrario- que las operaciones realizada por el Agente a nombre del cliente, no contaron con el consentimiento del mismo.
- 8. En el caso de que la cuenta comitente arroje saldos deudores, tanto en pesos como en otras monedas, generadas por retiros de fondos, o bien por operaciones autorizadas por el cliente, sin perjuicio de lo establecido en Título IV Capitulo II Sección II Artículo 9 del texto de las Normas N.T. 2013, su criterio interpretativo Nº51 y modificatorias, se autoriza a Bull Market Brokers SA a efectuar en dicha cuenta las operaciones necesarias de títulos-valores públicos o privados para cubrir dicho saldo monetarios descubiertos, se aplicara un interés equivalente a dos veces la tasa activa que publica el Banco de la Nación Argentina o aquella que la reemplace, más impuestos y gastos inherentes a dicha operatoria. Esta autorización también tendrá vigencia en el caso que dichos saldos deudores se originen en gastos debitados por el Agente incluidos en la Tabla de Aranceles y Comisiones.
- 9. El Comitente acepta que para el supuesto de ejecución de saldos deudores el Agnte tendrá expedita la vía ejecutiva en los términos de los artículos 523 inc. 4º y 525 inc. 1º del Código de Procedimientos Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- 10. Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por el Agente, siempre que a la fecha correspondiente, los títulos se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A. En su defecto, y en caso que el Comitente no hubiese entregado la especie negociada, el Agente queda facultado para la recompra de los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes. El Agente no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta.
- 11. Se presume que las órdenes de compra y/o venta y/o ejercicios de los derechos enunciados en la presente son de carácter verbal quedando a cargo del Comitente la demostración de que las mismas no existieron, salvo su expreso deseo de que las instrucciones sean escritas.
- 12. Las órdenes podrán ser emitidas de acuerdo con dos modalidades: "Por lo mejor o a mercado" serán ejecutadas por el Agente en la oportunidad y condiciones que a su solo criterio considere convenientes. Las órdenes serán "Con Límite" cuando el Comitente manifieste el valor mínimo o máximo hasta el cual desea que su orden sea cumplida. Tal manifestación indica exclusivamente el valor (máximo o mínimo) fuera del cual el Comitente no se halla obligado a aceptar una operación. Se conviene expresamente que la aceptación de una orden "Con Límite" por parte del Agente implica exclusivamente que ésta realizará su mejor esfuerzo por cumplirla. En ningún caso la orden "Con Límite" implicará la obligación automática para el Agente de cumplir la orden, ni aún en el caso en que la especie o contrato solicitado se hubiera negociado dentro del límite expresado en la orden.
- El Comitente reconoce y expresa que el Agente ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior.
- El Comitente acepta que el Agente ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente el Comitente, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución.
- 13. La aceptación sin reservas por parte del Comitente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada como prueba de conformidad del Comitente a la operación efectuada sin su previa autorización.
- 14. El Comitente podrá instruir al Agente para que realice operaciones en el exterior, conforme la reglamentación vigente emanada del BCRA, CNV, Mercado de Valores en el que actué y las que en el futuro las modifiquen. Bull Market Brokers SA queda autorizado para la realización de operaciones por cuentas de titularidad de la Sociedad y a pedido del comitente, en valores negociables que coticen en Mercados del exterior autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Dichas operaciones no constituyen una orden para el Agente, en calidad de tal, sino como mandatario del ordenante. A su vez, manifiesta informarse y ratifica que las instrucciones impartidas hacia el Agente bajo esta modalidad serán ejecutadas a través de un bróker del exterior a elección del agente, y que la operación resultante no se encuentra garantizada por el Mercado de Valores de Buenos Aires SA y por ende no está alcanzado por el Fondo de Garantía del Art. Nº 45 de la Ley 26.831, ni por los beneficios del Fondo de Garantía para reclamos de clientes del Art. Nº 45 del Decreto Nº 1023/13, ni por ningún otro Mercado de los autorizados por la Comisión Nacional de Valores, y que la misma será cumplida por terceros no sujetos al control de la mencionada Comisión. Por último, el cliente autoriza a Bull Market Brokers SA, a mantener en custodia los títulos de su propiedad en cuentas del exterior registrados a nombre de la firma, con el objeto de agilizar la operatoria de referencia.
- 15. El Comitente autoriza al Agente a alquilar los títulos públicos y privados que se encuentren depositados en su posición, exclusivamente bajo la modalidad de Préstamo Garantizado, tanto como en carácter de colocador como de tomador. Dicha operatoria queda supeditada a su realización dentro del marco de las normas vigentes.
- 16. El Comitente autoriza expresamente al Agente a operar por su cuenta y orden en las operaciones de Compra-Venta de Opciones en cualquier Título con oferta pública autorizad en el país. A estos efectos el Comitente declara conocer lo reglamentado para este tipo de operaciones.
- 17. El Agente se encuentra autorizado para administrar las tenencias, acreencias, liquidación de operaciones y depositar los títulos del Comitente en la Caja de Valores S.A. bajo el régimen de depósito colectivo y/o en la cuenta global de títulos que posea con corresponsales en el exterior.
- 18. El Agente acepta depósitos de títulos en custodia y presta servicios de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc. de títulos valores, como así también suscripciones, prorrateos y en general todo tipo de servicios que hacen a su actividad, sin responsabilidad alguna en casos de omisión. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y no aportar los fondos necesarios El Comitente autoriza en este caso al Agente





Complete todas las secciones que parecen a continuación. Nosotros respetamos su privacidad. Bull Market Brokers S.A usara la información que ud proporcione para abrir y mantener sus cuentas, para comunicarnos con ud y para brindarle información sobre nuestros productos y servicios

a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción, acreditando el resultante en su cuenta corriente fondos, percibiendo por este servicio la comisión vigente.

- 19. El Comitente podrá solicitar de manera expresa y con las formas e instrucciones correspondientes, que el Agente deposite y/o transfiera pesos, dólares y/o títulos en la cuenta que este así lo indique. En estos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente recibo de entrega. El cumplimiento de dichas instrucciones queda supeditado a su realización dentro del marco de las normas vigentes.
- 20. El Comitente reconoce que el Agente percibirá aranceles por la operatoria en general.
- 21. El Agente podrá variar, eliminar y/o agregar términos y/o condiciones en cualquiera de las cláusulas de la presente Solicitud de Apertura de Cuenta y en el listado de aranceles y gastos, informando de ello a el Comitente mediante su publicación en el sitio web oficial de la compañía con una antelación no menor a 10 (diez) días a la entrada en vigencia de dichos cambios. Si dentro de ese plazo el Comitente no observara de modo fehaciente dichas modificaciones esta se entenderán como aceptadas. En caso de silencio del Comitente se considerará que el mismo las acepta en forma expresa. También el Agente se reserva el derecho de variar la estructura del sitio web oficial de la compañía en la oportunidad y en la condición que lo considere oportuno y conveniente.
- 22. El cliente toma conocimiento que podrá consultar a Bull Market Brokers SA si la operatoria realizada en su cuenta comitente tiene garantía de algún Mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores o Cámara Compensadora en su caso. Dicha situación estará expresada en el boleto de la operación concertada.
- 23. Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el Registro de Comitentes se consideran válidos y plenamente vigentes hasta tanto el Agente no haya recibido notificación escrita de la modificación, aún cuando las mismas hayan sido publicadas y/o registradas en los organismos pertinentes. El Comitente se obliga a notificar en forma fehaciente a el Agente toda modificación a los datos aportados al momento de la apertura de la cuenta dentro de los 5 días hábiles de haberse producido los mismos.
- 24. El Comitente se hace responsable de informar los cambios de domicilio, el cuál será gestionado por el Agente ante la Caja de Valores S.A. Los cambios de domicilio no informados oportunamente deberán ser gestionados por el Comitente en forma personal ante la Caja de Valores S.A.
- 25. El Agente se reserva el derecho de cerrar ante Caja de Valores las cuentas que estuvieran inactivas por más de 6 meses y no tengan saldo. Las cuentas dadas de baja no podrán ser reabiertas en Caja de Valores con el mismo número de cuenta hasta transcurridos 3 meses desde el cierre. El comitente podrá solicitar el cierre de su cuenta o si la misma no registra saldo deudor y haya satisfecho todos los intereses, gastos y comisiones que adeudara. Para ello podrá utilizar únicamente el formulario impreso que la compañía pondrá a disposición a esos efectos. En tal caso, Bull Market Brokers SA se obliga a concluir con el cierre dentro de los 30 días corridos desde la notificación. La solicitud del cierre de cuenta o el cierre de cuenta dispuesto por Bull Market Brokers SA implica por parte del comitente la aceptación automática de todos los saldos y movimientos registrados desde la apertura de la misma, así como también la exactitud y fidelidad de todos los datos y rubricas obrantes en la documentación relativa a tal cuenta. Sin perjuicio de ello, una vez producido el cierre de cuenta el comitente y su autorizado, mandatario, representante o apoderado se obligan a comparecer a las oficinas del Agente toda vez que sea solicitado en razón de la necesidad de cumplimentar requerimientos6 provenientes de las autoridades administrativas, judiciales o de controlador.
- 26. El Comitente autoriza al Agente a debitar de su cuenta comitente los cargos por mantenimiento, saldos deudores, descubiertos, transferencias y custodia de la misma y cualquier otro gasto explicito en el listado de aranceles y gastos publicados en el sitio web oficial de la compañía que acepta y conoce.
- 27. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legitimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nro. 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley Nro. 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con la relación al cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
- 28. El Comitente y/o el Agente de forma unilateral podrán dar por terminado el acuerdo comercial que los une, con la simple manifestación en ese sentido, que deberá ser notificado en el domicilio fijado por la contraparte.
- 29. Las decisiones de inversión son de exclusiva responsabilidad del comitente, actuando el Agente exclusivamente como intermediario para concretar las mismas. El comitente conoce la naturaleza y el riesgo de las operaciones del Agente realiza, así como el hecho de que las mismas pueden estar sujetas a diversos cambios que abarcan desde condiciones del mercado a los riesgos inherentes a los emisores de los títulos. El comitente asume todos los riesgos de sus inversiones, dejando aclarado que al Agente no garantiza la solvencia de las mismas, ni responde por la existencia, legitimidad yo evicción debida por los compradores o enajenantes de tales inversiones.
- 30. La autorización conferida por el Comitente al Agente no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.
- 31. El comitente otorga al Agente, mandato suficiente para operar en su cuenta y orden en base a las instrucciones que emita vía internet en la forma en que se establece en la página web oficial de la compañía, para realizar operaciones con títulos públicos y privados, fondos, derivados y toda clase de títulos valores mobiliarios en moneda argentina o extranjera, todas éstas conforme a las reglamentaciones vigentes. El Comitente se compromete a mantener al Agente indemne de todo daño y/o perjuicio o costo que el Agente pueda sufrir directa o indirecta-mente del cumplimiento del presente mandato y/o de las instrucciones del comitente y/o de las operaciones que celebre en su provecho.
- 32. El Comitente autoriza al Agente a realizar por su cuenta y orden operaciones de cheques diferidos pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente para los intereses del mismo. Se deja expresa constancia de que la presente autorización general se extiende a los fines de lo normado en la Circular Nº 352 apartado 7 del Mercado de Valores de Buenos Aires SA El cliente declara y manifiesta que conoce y acepta la reglamentación Sección X, XI y XII de texto de las Normas N.T. 2013, así como las que se dicten en el futuro.
- 33. El Comitente autoriza la ejecución de operaciones por tratativas directas o negociación bilateral no garantizada bajo las condiciones establecidas por los Mercados en que intervenga Bull Market Brokers SA y conforme lo establecido en el Titulo VI Sección II Articulo 3 del texto de las Normas N.T. 2013.
- 34. El Agente manifiesta esta en forma expresa y el comitente acepta, que la información contenida en el sitio web oficial de la compañía puede





Complete todas las secciones que parecen a continuación. Nosotros respetamos su privacidad. Bull Market Brokers S.A usara la información que ud proporcione para abrir y mantener sus cuentas, para comunicarnos con ud y para brindarle información sobre nuestros productos y servicios

contener inexactitudes o ser insuficientes, por ende no se hace responsable por el contenido de la misma, atento a existir otros medios de consulta. 35. La aceptación o confirmación de las operaciones, que en base a las instrucciones recibidas, efectuara el Agente a través de la página web oficial de la compañía tendrá valor de rendición. Transcurridas 48hs sin impugnación fehaciente del comitente se entenderá que el mismo presto conformidad de la información allí contenida.

- 36. El Comitente durante todo el vínculo comercial con Bull Market Brokers SA podrá acercar consultas o inquietudes al Agente a través del personal idóneo con el que se relacione en forma habitual. Asimismo, podrá formular eventuales reclamos, directamente al Responsable de Relaciones con el Público, a la dirección de mail responsablecliente@bullmarketbrokers.com. El nombre de dicho funcionario estará disponible en la página web oficial de la compañía y el comitente podrá solicitar una reunión en forma personal si lo considera conveniente.
- 37. El domicilio declarado por el comitente o su autorizado, representante, mandatario o apoderado se considerara como constituido a todos los efectos legales, incluso judiciales. El mismo solo podrá ser modificado mediando comunicación fehaciente o a través del formulario habilitado por el Agente a esos efectos. La mencionada modificación surtirá efectos a partir del décimo sexto día posterior al de recepción de la comunicación.
- 38. El Agente se reserva el derecho de ceder los derechos y obligaciones que surgen del presente acuerdo sin necesidad del consentimiento del comitente. El comitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones, que surgen del presente acuerdo, sin la notificación y el correspondiente consentimiento del Agente.
- 39. El Comitente declara haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos del acuerdo Usuario y autoriza al Agente a poner a disposición por Internet, utilizando los sistemas de seguridad que el Agente crea más conveniente, información sobre su cuenta comitente. 40. El Comitente reconoce y acepta que el sistema utilizado de transacciones en el sitio depende de la concurrencia de múltiples recursos, pudiendo estos incurrir en interrupciones ajenas a la voluntad del Agente. También la respuesta del sistema puede variar ante factores como liquidez y otras condiciones de mercado y rendimiento del sistema. El Comitente acepta explícitamente los riesgos y los daños y perjuicios que dicha operatoria pudiera generarle.
- 41. El Comitente se hace responsable por la confidencialidad y el uso de su contraseña, como así también por las instrucciones que se ejecuten en su nombre a partir de la utilización del sistema.
- 42. Para cualquier controversia relativa a la relación contractual entre el Agente y el Comitente se pacta la exclusiva competencia de la justicia ordinaria de la Capital Federal. Sin perjuicio de ello el Agente podrá optar a su solo criterio por someter el diferendo a la resolución de árbitros o amigables componedores, a lo cual el comitente presta expreso consentimiento.
- 43. El Comitente informa expresamente que los fondos originados en entregas de su parte y aquellos que provengan de la liquidación de operaciones, como así también de acreencias, solo se podrán reinvertir a su totalidad o la del tercero no intermediario autorizado, por alguno de los medios habilitados por la Comisión Nacional de Valores. En virtud de lo expuesto y a los efectos de acordar y consensuar responsabilidades de ambas partes, y cumplimiento con lo dispuesto en el Articulo 8 Sección II Título VII, el comitente autoriza expresamente a Bull Market Brokers SA a que incluya los mencionados fondos en el giro habitual de su negocio. Sin perjuicio de la validez de la presente autorización, Bull Market Brokers SA se obliga a disponer de los fondos a favor del comitente ante su solicitud de retiro o ante su instrucción de reinversión.
- 44. En cumplimiento de la Ley 25.246 y concordantes de Prevención de Lavado de Dinero, El Agente: a) Monitoreará las operaciones de los clientes, b) Solicitará anualmente actualización de la documentación presentada, c) Cuando la documentación del Comitente requerida por los organismos de contralor (CNV, UIF, Mercado de Valores, AFIP, etc.) se encontrare desactualizada el Agente podrá inhabilitar la cuenta para realizar operaciones bursátiles como así también para disponer de los valores depositados en ella.
- 50.El Comitente declara que los fondos relacionados directa o indirectamente con las transacciones realizadas con el Agente tienen un origen y destino lícito y que las transacciones se realizan en su propio beneficio o en el de las personas que declara representar a tenor de la documentación presentada oportunamente quienes son los beneficiarios de las mismas.
- 45. Se deja constancia que la información aportada por el Agente u obtenida de él solo podrá ser utilizada a los fines de actuaciones desarrolladas en el marco de posibles violaciones a las Leyes 23.737 y 25.246 y en sus términos o en el de sus normas reglamentarias. Todo destino distinto al señalado se encuentra en violación de las expresas disposiciones del art. 26º de la Ley 23.737 y 22º de la Ley 25.246 y su utilización en otras causas o procedimientos judiciales o administrativos carecerá de sustento legal válido.
- 46. Asimismo, dentro del marco de las disposiciones legales, el Comitente autoriza al Agente a informar a la autoridad competente cualquier transacción que el Agente, a su solo criterio, considere sospechosa. El Comitente entiende y acepta que, si el Agente considera necesario informar a la autoridad competente sobre cualquier transacción considerada sospechosa, las normativas vigentes prohíben expresamente Al Agente informar a el Comitente de tal situación, no siéndole imputable, en consecuencia, ninguna clase de violación de secreto que prevean las leyes y/o reglamentaciones que rigen sus actividades.
- 47. El Comitente declara conocer el texto de la ley 25.246 y modificatorias sobre Lavado de Dinero y aquel correspondiente al Régimen Penal Cambiario vigente, así como también las correspondientes normas reglamentarias en cada caso. El comitente se obliga a proporcionar al Agente toda información pertinente que resulte de tales regulaciones y de las que en el futuro las complementen, reemplacen o modifiquen, si como también aquélla relativa a cualquier otra normativa que imponga el deber de informar.
- 48. El Comitente declara haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos de la presente solicitud.

